

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.
PRESENTE



FIDELFIGUEROACASTAÑON, mexicano, casado, mayor de edad, de ocupación Regidor del Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, con domicilio calle Michigan número 401, colonia El Lago, Valparaíso, Zacatecas; y JOAQUÍN ROJAS GONZALEZ, mexicano, soltero, mayor de edad, de profesión Maestro en Administración, de ocupación Regidor del Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, con domicilio en calle Hidalgo, número 212, colonia Centro, Valparaíso, Zacatecas; nombrando como representante común de los comparecientes al segundo de los nombrados; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Antigua Carretera a Guadalupe No. 4-C, colonia Arroyo de la Plata, Guadalupe, Zacatecas (Frente a Home Depot) y autorizando para que en nuestro nombre las reciba al Pasante de Derecho Federico Alejandro Ornedo Esqueda y Lic. Pascual Román Villagrana, a quienes nombramos además asesores jurídicos y autorizamos para que intervengan en todas las etapas del procedimiento de responsabilidad administrativa en nuestro nombre y representación; ante ese Órgano Legislativo, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y por nuestros propios derechos venimos a interponer ante este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, formal DENUNCIA, solicitando se inicie el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra del AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VALPARAISO ZACATECAS, entidad pública que tiene su domicilio y puede ser emplazado en el ubicado en Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro, Valparaíso, Zacatecas; por haber actualizado la hipótesis normativa contenida en el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, es decir, por haber incurrido los servidores públicos integrantes de ese Órgano Colegiado en responsabilidad administrativa con la ejecución de actos que afectan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observar en el desempeño de sus funciones y cargos de Presidente Municipal, Síndica y Regidores, así como el Ayuntamiento como ente colectivo encargado de la conducción del municipio, en calidad de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio. Lo anterior al haber violado las disposiciones contenidas en los artículos 103 y 104 de la propia Ley Orgánica del Municipio vigente, que contienen disposiciones de orden público de carácter procedimental, para la elección de Contralor Municipal.

Solicitando a esa LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, que mediante resolución, se sirva decretar lo siguiente:

I.- La anulación del acuerdo de cabildo mediante el cual se elige Contralor Municipal al Ing. Noé Blanco Hernández, mismo que fuera tomado en fecha 30 de septiembre de 2016, dentro de la sesión privada de cabildo número uno, iniciada en fecha 15 de septiembre de la presente anualidad.

II.- La nulidad del acto de toma de protesta realizada al Ing. Noé Blanco Hernández, como Contralor Municipal, derivada de su ilegal elección para ocupar el cargo.

III.- La nulidad de nombramiento que fuera expedido por el Presidente Municipal de Valparaíso, Ing. Gerardo Cabral González, a favor de Noé Blanco Hernández como Contralor Municipal.

IV.- La reposición del procedimiento de elección de Contralor Municipal, respetando los lineamientos establecidos por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio y considerando la terna presentada por escrito ante el Ayuntamiento municipal de Valparaíso, Zacatecas, en fecha 18 de septiembre de 2016, por parte de los promoventes de la presente denuncia, como integrantes de la primera

14:40 hrs.
21/OCT/16

SESION Ordinaria
TRAMITE Se turna a la Comisión de Gobernación
LEGISLATURA DEL ESTADO
ZACATECAS, ZAC. A 25 DE OCTUBRE 2016

minoría en el Ayuntamiento, en determinación mayoritaria de dos de los tres regidores que integramos la fracción del Partido de la Revolución Democrática.

V.- La suspensión inmediata en el cargo, sueldo y funciones de Contralor Municipal de Noé Blanco Hernández, con la intención de no afectar los actos de autoridad del Gobierno Municipal de Valparaíso, donde suscribe y tiene intervención por disposición legal, derivado de la nulidad de la elección y nombramiento como tal. Tal suspensión deberá ocurrir hasta en tanto se resuelve en definitiva la presente denuncia, por parte de esa LXII Legislatura del Estado.

VI.- Se sancione a los integrantes de la denunciada, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y atendiendo a la gravedad de la falta cometida al emitir un acuerdo contrario a derecho, que conlleva a la elección ilegal de un funcionario de la administración municipal, que afecta los actos de autoridad en los que el Contralor sea parte y de forma directa afecta a la población del municipio al entorpecer con su actuación la operación administrativa del gobierno, en beneficio de los ciudadanos que lo eligieron.

TERCERO PERJUDICADO

En atención a que actualmente se encuentra en funciones de Contralor Municipal, el C. Noé Blanco Hernández, con encargo encomendado a través del acuerdo de cabildo que se denuncia de ilegal, atentamente solicito de esta autoridad resolutoria, sea llamado al procedimiento administrativo de responsabilidad, para que haga valer sus derechos y ofrezca pruebas y alegatos de su intención, en caso de determinarlo necesario. Puede ser llamado en el domicilio de la Presidencia Municipal de Valparaíso, donde actualmente labora, cito en Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro, Valparaíso, Zacatecas.

RESPECTO DE LA COMPETENCIA

Respecto de la competencia de esa Legislatura del Estado para analizar y resolver el conflicto jurídico planteado y atender las pretensiones que mediante la presente denuncia se solicitan, la Ley Orgánica del Municipio, en su artículo 45, dispone que *"Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes. La Legislatura del Estado está facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan"*.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 147 dispone que *"Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular estatales y municipales..., quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones"*.

Por su parte, el artículo 150, fracción III, del propio cuerpo normativo señala que *"La Legislatura del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás normas tendientes a sancionar a quienes teniendo este carácter incurran en responsabilidades, de conformidad con las siguientes prevenciones... III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones"*.

Artículos de la Constitución Política de Zacatecas, que de alguna manera replican lo relativo al sistema de responsabilidades de los Servidores públicos que

disponen los artículos 108 al 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios determina en su artículo 13 que los integrantes de la Legislatura *"Serán competentes para instaurar en contra de servidores públicos, según corresponda, alguno de los siguientes procedimientos... III. Responsabilidad administrativa, en contra de diputados, y servidores públicos de la Legislatura; presidentes, síndicos y regidores municipales, el cual se sustanciará por conducto de la Legislatura..."*

Con la intención de cumplir con los requisitos que para el escrito de denuncia preceptúa el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, nos permitimos exponer la denuncia al tenor de los elementos siguientes, enlistados en el orden del contenido del referido dispositivo normativo.

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL O LOS PROMOVENTES: Ha quedado establecido en el proemio del presente escrito de denuncia, al igual que la designación de Representante Común y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

II.- NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA SOLICITUD O DENUNCIA: Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, Zacatecas.

III.- LAS NORMAS GENERALES QUE SE ESTIMEN VIOLADAS: Lo preceptuado por los artículos 3º párrafo segundo, 4º, 48, 49 fracción XIV y 103 de la Ley Orgánica del Municipio.

IV.- LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE LE CONSTEN AL PROMOVENTE Y QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD O DENUNCIA:

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 19 de septiembre del año en curso y en atención a las facultades otorgadas por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio, los suscritos, en nuestro carácter de integrantes de la primera minoría del Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, Zacatecas, por haber sido propuestos por el Partido de la Revolución Democrática y en atención a los resultados de la elección ordinaria de Ayuntamiento, mediante escrito dirigido al propio Ayuntamiento y al Presidente Municipal, propusimos la terna para la elección del Contralor Municipal, misma que está integrada por los compañeros C. GUSTAVO ROMAN FLORES, LICENCIADA EN CONTADURIA LUCILA VALENZUELA MERCADO Y LICENCIADA EN DERECHO Y ECONOMÍA REYNA GRISSELL REYES BAUTISTA, quienes cumplen íntegramente con los requisitos que para ser electo Contralor establece el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio, anexando a la propuesta presentada por escrito, los documentos que acreditan el cumplimiento de cada uno de los requisitos de ley.

El documento que contiene la propuesta de la terna para la elección de Contralor Municipal, nos fue recibido por el Secretario General del Ayuntamiento, el Lic. Mario Carrillo Castañeda, en la fecha de su presentación.

Es importante mencionar que la fracción del Partido de la Revolución Democrática, que constituimos la primera minoría del Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, Zacatecas, en atención a los resultados electorales de la elección de ayuntamiento, celebrada durante la presente anualidad, está integrada por un total de tres regidores, los suscritos JOAQUIN ROJAS GONZALEZ Y FIDEL FIGUEROA CASTAÑÓN, así como la compañera TERESITA DE JESUS FLORES HERNANDEZ, a favor de quienes el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio,

nos concede la facultad de proponer la terna para la elección de Contralor Municipal, mediante la posterior votación de los integrantes del Cabildo; sin embargo, luego de varios intentos fallidos por lograr el aval de la totalidad de los integrantes de la fracción de primera minoría de la que formamos parte, la compañera Teresita de Jesús rehusó por completo aceptar integrar junto con nosotros una terna única para ser propuesta al cabildo, argumentando que ella tenía ya un acuerdo político con el Presidente Municipal para que el encargo de Contralor Municipal recayera en Noé Blanco Hernández, porque el grupo político al que ella pertenece, le había ofrecido al Presidente apoyo político para su reelección en el año 2018, a cambio del espacio de Contralor y algunos otros lugares para trabajadores en el Gobierno del Municipio. Por lo anterior, y considerando que como en todo ente colegiado, las decisiones deben tomarse por unanimidad o por mayoría de votos y careciendo de reglamentación al respecto, los suscritos JOAQUIN ROJAS GONZALEZ y FIDEL FIGUEROA CASTAÑÓN, acordamos la integración de la terna para ser propuesta al cabildo para la elección de Contralor, tal y como lo realizamos en tiempo y forma legales, siendo mayoría de la fracción de primera minoría.

Es importante mencionar que la compañera regidora Teresita Flores Hernández, tratando de sorprender al Ayuntamiento, aparentemente presentó también su terna por escrito, siendo un hecho que no pudimos corroborar porque nunca nos fue mostrado ni el escrito de propuesta de la terna, ni los documentos que anexara para acreditar el cumplimiento de los requisitos de ley para su elección y mas importante señalar que ante el requerimiento indebido por parte del Presidente Municipal y algunos de los regidores del Cabildo de que se integrara de manera obligada una sola terna, la compañera no insistió en que su propuesta fuera considerada y se sumó a la ilegalidad del Ayuntamiento de tratar de legislar por encima de la Ley Orgánica del Municipio que en su artículo 103 detalla la forma de elección del Contralor Municipal, para aprobar un acuerdo en el que se determinó que la elección del funcionario mencionado debía ser de una terna propuesta por unanimidad de los regidores de la primera minoría y de no lograrse el propio Ayuntamiento propondría la terna para la elección correspondiente, esta determinación con la comparsa y acuerdo expresado a través de su voto de la regidora Flores Hernández, quien terminó aceptando la ilegalidad que ahora se denuncia, de que una regidora del Partido Acción Nacional propusiera la terna y de entre los aspirantes el cabildo haya elegido al Contralor Municipal, elección que contó con el voto de Teresita de Jesús Flores Hernández, por lo que dejó sin efecto su propuesta, tal y como queda claro con el texto y audio de la sesión privada de cabildo número uno del Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, que se anexa como medio de prueba de la presente denuncia y así solicitamos sea considerado por ese órgano legislativo al momento de resolver.

SEGUNDO. En fecha 15 de septiembre del 2016 los integrantes del Ayuntamiento de Valparaíso fuimos convocados a la sesión privada de cabildo, marcada con el número uno, ha celebrarse en esa misma fecha, agotando el orden del día programado dentro de la reunión, de forma parcial y declarando en receso la misma con la intención de continuar con el punto relativo a la elección de los titulares de las direcciones que integran el Gobierno Municipal.

Se reanuda la sesión con este punto el día 16 del mismo mes y año, eligiendo a algunos funcionarios de primer nivel y autorizando receso de nueva cuenta para reinstalar al día siguiente, donde de igual forma fueron electos algunos funcionarios, autorizando receso nuevamente.

Retomando el desahogo de la sesión a las 11 horas con 38 minutos del día 18 de septiembre, con la presencia de 13 integrantes del Ayuntamiento, para agotar como puntos del orden del día: 1.- Continuar con las propuestas de los titulares de las direcciones municipales y; 2.- Como propuesta de la fracción del PRD, se lleve a cabo la elección de contralor municipal. Agotado que fue el primer punto, se inicio la discusión respecto de la elección de contralor en la que el suscrito JOAQUÍN ROJAS GONZÁLEZ en mi calidad de regidor y Coordinador de la Fracción del Partido de la Revolución Democrática, solicité la lectura del

documento presentado a ese órgano colegiado y que contenía la terna propuesta para la elección de contralor municipal, así como el diverso escrito presentado en esa fecha en el que se hacía un análisis jurídico pormenorizado respecto de la facultad de la primera minoría para proponer la terna para la elección de contralor y la ruta marcada por la Ley Orgánica del municipio para realizarlo.

Se inició una discusión respecto a este punto por parte de los compañeros regidores, principalmente respecto del contenido del mencionado artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio, intercambio de ideas en la que los integrantes del Ayuntamiento emergidos de los partidos políticos diferentes al nuestro y el propio Presidente Municipal argumentaron que en atención a que la terna propuesta llevaba la firma de dos de los tres regidores que integramos la fracción de primera minoría, consideraban que el documento presentado era inválido y requirieron a la fracción, por conducto del Ingeniero GERARDO CABRALGONZÁLEZ, Presidente Municipal de Valparaíso, para la integración de una terna que suscribiéramos los tres regidores de la fracción de primera minoría y realizó un análisis erróneo del contenido del citado artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio, pues dentro de su ignorancia de la ley, ahí mismo nos expresó que si en un lapso de 15 días no lográbamos una terna avalada por los tres regidores de la primera minoría, la facultad para proponer pasaría al Ayuntamiento. Lo anterior en clara invasión a la facultad exclusiva de la primera minoría que otorga el artículo 103 de la ley mencionada, pues es claro que la ley en comento no establece como requisito sine qua non, el hecho de que la terna sea presentada por unanimidad de los integrantes de la primera minoría, por lo que la construcción de acuerdos y consensos entre los regidores emanados del PRD es tema que se debe resolver sin la injerencia del resto de los integrantes del Ayuntamiento. Evidenciando con su negativa a elegir al contralor, de la terna propuesta en tiempo y forma, su ánimo fascista y la de atropello a la oposición que en minoría integramos en el Ayuntamiento Municipal; ignorancia que desde luego no les exime del cumplimiento de la normatividad analizada.

Sin agotar el punto de elección del contralor se autorizó un receso dentro de la sesión y se cito para su continuidad al día siguiente.

TERCERO: Retomado el desahogo de la sesión en fecha 19 de septiembre del año en curso, a petición de los suscritos se retomó el punto relativo a la elección del contralor municipal, secundados en la intención de agotarlo por el Secretario de Gobierno, Lic. MARIO CARRILLO CASTAÑEDA, quien en su intervención e invadiendo de nueva cuenta las facultades legales otorgadas a los suscritos como primera minoría, por disposición de la ley, requirió de nueva cuenta a la presentación de una terna propuesta por unanimidad de los integrantes de la primera minoría, sometiendo incluso a votación del Honorable Ayuntamiento de Valparaíso tal cuestión, es decir, que la elección de contralor municipal debía realizarse de una terna suscrita por los tres regidores integrantes de la primera minoría, desconociendo como válida la terna presentada mediante escrito firmado por los suscritos en nuestra calidad de regidores y tratando de que la nueva terna fuera integrada con una propuesta de cada uno de los regidores de la fracción, excediendo sobremanera sus facultades, pues de ninguna manera tienen posibilidad legal para modificar el contenido del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio o de establecer mediante acuerdo, requisitos que no se encuentran contenidos en la ley analizada. Sin poder agotar el punto de elección de contralor, el presidente municipal solicita nuevo receso, que le fue autorizado por el cabildo.

Es claro que de ninguna forma el ayuntamiento Municipal tiene facultades para legislar respecto de una Ley Estatal como lo es la Ley Orgánica del Municipio y menos mediante un acuerdo de cabildo, como trató de hacerlo al votar para ponerle requisitos a la elección de Contralor Municipal, para exigir a la primera minoría de regidores que la terna para la elección de contralor fuera integrada por la propuesta de un aspirante por cada integrante de la fracción de primera minoría. Es claro que el municipio, a través de su cabildo, tiene facultades reglamentarias, pero no es una facultad ilimitada, pues opera en su favor para temas de alcance municipal y organizacional del gobierno y tiene su procedimiento legal, por lo que

no es mediante acuerdos de cabildo como se puede modificar o adicionar el contenido de las normas estatales. Son aplicables al caso concreto, en lo conducente, las tesis de jurisprudencia que se transcriben a continuación:

Novena Época. Registro digital: 187983. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario. Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Enero de 2002. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 132/2001. Página: 1041

"FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL. SUS LÍMITES. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos están facultados para expedir, de acuerdo con las bases que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, también lo es que dichos órganos, en ejercicio de su facultad regulatoria, deben respetar ciertos imperativos, pues las referidas normas de carácter general: 1) No pueden estar en oposición a la Constitución General ni a las de los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales; 2) En todo caso, deben adecuarse a las bases normativas que emitan las Legislaturas de los Estados; y, 3) Deben versar sobre materias o servicios que le correspondan legal o constitucionalmente a los Municipios.

Controversia constitucional 14/2000. Estado Libre y Soberano de Oaxaca. 15 de febrero de 2001. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 132/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Quinta Época. Registro digital: 336190. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario. Judicial de la Federación. Tomo XLI. Materia(s): Común. Página: 944

"AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Dentro del régimen de facultades expresas que prevalece en nuestro país, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite".

Amparo administrativo en revisión 1601/33. Limantour José Yves. 29 de mayo de 1934. Unanimidad de cinco votos. Relator: José López Lira.

CUARTO: El 24 de septiembre del 2016 se continuó el desahogo de la sesión de cabildo, en el transcurso de la misma la síndica municipal solicita se agote la elección de contralor municipal y el presidente municipal requiere de nueva cuenta dentro de la ilegalidad, a los integrantes de la primera minoría, la presentación de la terna propuesta por unanimidad en los términos requeridos por ese órgano colegiado, haciendo notar que para esa fecha la compañera regidora Teresita de Jesús Flores Hernández había presentado ya ante el cabildo su propia terna para la elección de contralor municipal y en voz del Secretario General, Mario Carrillo Castañeda, quien dijo haber analizado los requisitos de elegibilidad de los aspirantes, señaló que todos cumplían con los exigidos por la ley. En acto seguido el presidente municipal señala que el punto de elección de contralor quedará pendiente hasta el 29 de septiembre, en que a su dicho, precluye el derecho de la primera minoría para la presentación de la propuesta y pasando por alto de nueva cuenta la terna presentada por los suscritos denunciante en tiempo y forma legales; quedando pendiente de desahogo el punto, autorizando de nueva cuenta el cabildo un receso para la sesión.

QUINTO: La continuación de la sesión se retomó el 30 de septiembre del 2016 a las 17 horas con 23 minutos, para tratar como punto único la elección del contralor municipal, en donde iniciada la discusión, el Presidente Municipal expresó que de acuerdo al artículo 103 había llegado a la fecha límite para que la primera minoría propusiera la terna para la elección de Contralor Municipal, requiriendo en el acto a los integrantes de la primera minoría para presentar una terna avalada por unanimidad, alegando el acuerdo dictado, de forma antijurídica y en contravención

a los postulados de la Ley Orgánica del municipio, de tratar de obligar a los regidores de la primera minoría a integrar una terna proponiendo cada uno de los miembros de la fracción de primera minoría a un aspirante.

Al expresarle los suscritos al Honorable Ayuntamiento que no se había logrado un consenso, pero además que no era necesario por no ser requisito de ley, se opusieron a respetar para la elección de Contralor la terna propuesta por escrito desde el 18 de septiembre del año en curso y determinaron, por mayoría de votos, autorizarse de forma indebida e ilegal la facultad de proponer la terna y a elegir al Contralor Municipal, como así ocurrió, pues fue la Regidora Marisela Navarro de Robles, quien con la venia de la mayoría de los Regidores, evidenciando un acuerdo previo entre ellos para violentar la ley de la materia, hizo la propuesta de la terna, integrada por Noé Blanco Hernández, Raudel Cárdenas Luna y J. Santos Bañuelos González, resultando electo para ocupar el cargo NOE BLANCO HERNANDEZ, ante la oposición, abstención en la votación y negativa a suscribir el acta de los suscritos denunciadores, tal y como consta en la versión gravada de la sesión de cabildo número uno del Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, en atención a que por impericia del Secretario General, el texto de las actas de las reuniones de cabildo es redactado con muchas deficiencias y con extracto reducido de las intervenciones y los hechos que en las mismas se desarrollan.

Ante la ilegal elección del Contralor Municipal que se ha relatado, en contravención con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio, en la que el Ayuntamiento Municipal votó un acuerdo ilegal, es que procede la presente denuncia ante ese Poder Legislativo del Estado, que deberá declarar nulo el acuerdo de elección de Contralor Municipal por haber sido dictado en contra de la Ley Orgánica del Municipio y de las demás aplicables, según las facultades que le otorga el artículo 45 de la Ley mencionada. Para mayor claridad de lo señalada como responsabilidad administrativa del Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, Zacatecas, y que motiva la presente denuncia se analizan a continuación los puntos siguientes:

El Ayuntamiento denunciado no ha respetado a favor de los actores de la presente denuncia y de la sociedad del municipio el principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien es cierto que hacia los particulares se trata de un derecho humano y garantía individual exigible a la autoridad como sujeto pasivo, no menos cierto es que las autoridades, aun cuando actúen frente a otra autoridad y no ante un particular, están obligadas a respetar las garantías de legalidad, aunque su cumplimiento se deba exigir de forma diferente, pues los objetivos y finalidades que se persiguen en un caso y en otro, son diferentes; en lo que respecta a los actos que no trascienden a los particulares y que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, únicamente entre autoridades, la garantía de legalidad tiene por objeto simple y sencillamente que se respete el propio orden jurídico y, sobre todo, que no se afecte la esfera de competencia que corresponde a una autoridad, por parte de otra u otras, como ha ocurrido en la elección de Contralor Municipal, por parte del denunciado Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, Zacatecas, pues la autoridad denunciada ha invadido y violentado el derecho que el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio le concede a la primera minoría para proponer la terna de aspirantes para que el Ayuntamiento realice la elección correspondiente, por lo que la sentencia que se sirva pronunciar esta Legislatura al resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser encaminada a lograr el pleno cumplimiento de la Constitución General, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Municipio vigente, lo que conlleva, indirectamente, la protección de la persona humana.

Así pues al haber actuado como lo hizo la denunciada, violentando la garantía de legalidad, con sus consecuentes requisitos para todo acto de molestia de fundar y motivar el acto, hace procedente la responsabilidad administrativa que se demanda con las consecuencias legales correspondientes y la procedencia de las peticiones realizadas a ese órgano legislativo, pues la garantía de legalidad se

satisface con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad expresamente, la facultad para actuar en determinado sentido, así como mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley; mientras que la motivación, se cumple con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente, y en el caso concreto, no existe una disposición normativa que faculta al ayuntamiento Municipal de Valparaíso para requerir la integración de una terna validada por unanimidad de los miembros de la fracción de primera minoría, ni para votar un acuerdo que pretenda obligar a los regidores de la primera minoría para proponer un integrante de la terna por cada regidor de la fracción, no existe ley que le posibilite a proponer la terna para la elección de contralor municipal, cuando la misma fue presentado en tiempo y forma legal, y menos aún para realizar la elección del funcionario titular de la contraloría de la terna propuesta por los integrantes del propio ayuntamiento, por lo que el acto que se denuncia fue evidente violatorio de la garantía de legalidad contenido en el artículo 16 Constitucional.

Es aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia que se transcribe, en lo relevante, a continuación:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación. (Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, tesis P./J. 50/2000, página 813.)

Concretamente, el artículo 103 multireferido, de la Ley Orgánica del Municipio, dispone que *"La vigilancia, el control interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria, así como del funcionamiento administrativo de los Municipios estará a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será designado por el Ayuntamiento a terna propuesta de la primera minoría de integrantes del Cabildo, como resultado de la elección del Ayuntamiento.*

En caso de que la primera minoría no presente la propuesta en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, cualquier miembro del Cabildo podrá proponer al Contralor, sin sujetarse a lo dispuesto en el párrafo anterior. En tal caso el Cabildo hará la designación por mayoría simple. El Contralor no podrá ser designado para dos períodos consecutivos".

Es decir, el texto del artículo en análisis contiene en primera instancia las funciones del Contralor Municipal; en segundo término la forma de elección del funcionario municipal, señalando que el Contralor Municipal será designado por el Ayuntamiento a terna propuesta por la primera minoría del Cabildo, como resultado de la elección del Ayuntamiento.

En el caso que nos ocupa y del que se denuncia ilegalidad y responsabilidad administrativa del Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, la primera minoría presentó en tiempo y forma la terna para la elección del contralor municipal, desde fecha 18 de septiembre del año en curso, según consta en el audio de la sesión de cabildo privada número uno, que se ofrece como medio de prueba y del acta escrita con motivo de la misma sesión, aunque nos hayan sellado de recibido el escrito hasta el día 19 del mismo mes y año. La terna presentada por escrito iba suscrita por los promoventes del presente procedimiento, en calidad de mayoría de la fracción de la primera minoría del Ayuntamiento de Valparaíso, según el resultado de la elección del propio ayuntamiento, cumpliendo con la carga que la disposición normativa nos impone como primera minoría; pero el cabildo desconoció la terna presentada, trató de legislar para poner requisitos adicionales a la presentación terna señalada por la Ley Orgánica del Municipio para elegir al contralor, intentando obligar a los suscritos regidores integrantes de la primera minoría a aceptar proponer un aspirante por cada uno de los regidores de la fracción y ante nuestra negativa por reconocer la ausencia de facultades del Ayuntamiento para determinar cambiar el procedimiento de elección del contralor, los integrantes del Ayuntamiento que se denuncia resolvieron proponer la terna de aspirantes y de entre ellos elegir al Contralor Municipal, dictando un acuerdo en contra de la Ley Orgánica del Municipio vigente, que obliga a esta Legislatura a decretar la nulidad del mismo.

Respecto de la suspensión en sueldo, funciones y desempeño del cargo del ilegalmente electo contralor municipal Noé Blanco Hernández, es imperativo que se decrete, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente procedimiento administrativo de responsabilidad en atención a que las funciones del Contralor Municipal son de vigilancia, el control interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria, así como del funcionamiento administrativo de los Municipios, por lo que al decretarse la nulidad del acuerdo de su elección, su toma de protesta y nombramiento, la totalidad de los actos administrativos y jurídicos de que sea parte o los pueda suscribir, estarán con validez cuestionable a la luz de las normas, pudiendo acarrear para el Municipio de Valparaíso responsabilidades, nulidad de sus actos, consecuencias legales y de comprobación de recursos.

V. LAS PRUEBAS EN QUE SE SUSTENTE LA SOLICITUD O DENUNCIA; EN CASO DE QUE EL DENUNCIANTE NO PUDIERA APORTAR DICHAS PRUEBAS POR ENCONTRARSE ÉSTAS EN POSESIÓN DE UNA AUTORIDAD, DEBERÁ DE MANIFESTARLO EN EL MISMO ESCRITO, PARA QUE EN SU CASO, LA AUTORIDAD QUE SUSTANCIE EL PROCEDIMIENTO, PROCEDA A REQUERIRLAS A LAS INSTANCIAS COMPETENTES:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acta de la sesión de cabildo número uno del Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas. Misma que se adjunta a la presente denuncia.

2.- LA DOCUMENTAL, consistente en el escrito mediante el cual, en fecha 18 de septiembre de 2016, los suscritos en nuestro carácter de Regidores Propietarios integrantes de la Primera Minoría del Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, y Gustavo Román Flores, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática, presentamos la terna de aspirantes para la elección de Contralor Municipal.

3.- LA DOCUMENTAL, que se hace consistir en el escrito presentado al cabildo en fecha 18 de septiembre de 2016, firmado por los suscritos Regidores integrantes de la primera minoría del Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, mediante el cual realizamos un análisis jurídico respecto del procedimiento de elección del Contralor Municipal, solicitando al Ayuntamiento lo respetara. Documento que se encuentra en posesión del Ayuntamiento municipal de Valparaíso, Zacatecas, y que no disponemos de nuestro acuse de recibo en atención a que se han negado

sistemáticamente a entregarlo, por lo que solicitamos a esta LXII Legislatura se sirva requerir a la autoridad denunciado para que lo remita de inmediato en copia certificada para ser valorado al momento de resolver el presente asunto.

4.- EL AUDIO, de la sesión privada de cabildo número uno del Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, que contiene el acto denunciado, mismo que obra en poder del propio Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, por lo que solicito le sea requerido por esta autoridad con la intención de que sea valorado al momento de resolver. Cabe mencionar que los suscritos lo hemos requerido incluso por escrito, sin que se nos haya sido entregado por la negativa del Secretario General del Ayuntamiento.

5.- LA DOCUMENTAL, que se hace consistir en el escrito de solicitud de entrega del acta de la sesión de cabildo número uno del Ayuntamiento Municipal de Valparaíso y su versión en audio, de fecha 3 de octubre de 2016, dirigido al Ayuntamiento y al Presidente Municipal de Valparaíso.

6.- LA DOCUMENTAL, que se hace consistir en la copia certificada de la Constancia otorgada a favor del suscrito FIDEL FIGUEROA CASTAÑÓN, de que fui electo Regidor Propietario, por el principio de Representación Proporcional, suscrita por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

7.- LA DOCUMENTAL, que se hace consistir en la copia certificada de la Constancia otorgada en favor del suscrito JOAQUIN ROJAS GONZALEZ, de que fui electo Regidor Propietario, por el principio de Representación Proporcional, suscrita por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

8.- EL INFORME DE AUTORIDAD, que se sirva requerir el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, por conducto de su Consejero Presidente, el Mtro. Virgilio Rivera Delgadillo, para que entere a esta Legislatura los resultados de la Elección de Ayuntamiento en el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, de junio del presente año, determinando los votos obtenidos por cada partido político de los que participaron. Lo anterior, con la intención de demostrar que los suscritos integramos la Primera Minoría, como Regidores emanados del Partido de la Revolución Democrática. De igual forma, solicitamos se requiera a esa autoridad electoral para que informe, cuántos y quiénes son los regidores emanados del Partido de la Revolución Democrática que forma parte del Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas y de manera general para que entere a esta resolutoria la integración total del Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, determinando el partido al que pertenecen, por haber sido quien los propuso.

9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, integrada por la totalidad de las constancias que integren el expediente del presente procedimiento administrativo de responsabilidad, cuyo análisis deberá realizar la resolutoria para emitir una resolución.

10.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que se hace consistir en todas aquellas presunciones que deriven de lo actuado, en tanto benefician a las pretensiones de los promoventes.

Por lo antes expuesto y fundado, a esa LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, atentamente solicitamos:

I.- Tenemos por presentada en tiempo y forma legales la presente denuncia por hechos que constitutivos de responsabilidad administrativa, en contra del Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, Zacatecas.

II.- Señale día y hora, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la presente denuncia, para que los suscritos nos presentemos a ratificar la misma ante esa Legislatura del Estado, levantando acta circunstanciada del acto, para

ser glosada al expediente, para debida constancia.

III.- Se programe la lectura de la presente denuncia en la primer sesión del pleno, posterior a la presentación de la misma, para que sea remitida a la Comisión de Gobernación para que emplace a la denunciada, requiriéndole el informe correspondiente y las pruebas de su intención, agote la secuela legal de procedimiento, analice la controversia planteada y dictamine decretando procedentes las pretensiones relacionadas en el apartado correspondiente de la denuncia.

IV.- Se acuerden de conformidad nuestras solicitudes y se decrete mediante resolución recaída al presente procedimiento administrativo de responsabilidad, procedente la nulidad de los acuerdos, solicitada, y la reposición del procedimiento de elección del Contralor Municipal de Valparaíso, Zacatecas.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Valparaíso, Zacatecas, octubre 20 de 2016

VI.- FIRMA AUTÓGRAFA DE QUIEN PROMUEVA.



MTRO. JOAQUIN ROJAS GONZALEZ



C. FIDEL FIGUEROA CASTAÑON

ACTA DE COMPARECENCIA

EN LA CIUDAD DE ZACATECAS CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DÍA **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO 2016**, ANTE EL CIUDADANO **INGENIERO J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO**, COMPARECIERON LOS CIUDADANOS FIDEL FIGUEROA CASTAÑÓN, QUIEN DIJO SER MEXICANO, CASADO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE MICHIGAN NUMERO 401, COLONIA EL LAGO, VALPARAÍSO, ZAC., Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO REGIDOR , EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; ANEXANDO COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA DEBIDA CONSTANCIA; Y JOAQUÍN ROJAS GONZÁLEZ, QUIEN DIJO SER MEXICANO, SOLTERO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO 2012, COLONIA CENTRO, VALPARAÍSO, ZAC., Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CUYA CLAVE DE ELECTOR ES RJGNJQ91102132H500, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (AHORA INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL); LOS COMPARECIENTES EN SU CALIDAD DE REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALPARAÍSO, ZAC., MANIFIESTAN QUE: "EL MOTIVO DE NUESTRA COMPARECENCIA LO ES CON LA FINALIDAD DE RATIFICAR EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA DENUNCIA EN LA QUE SE SOLICITA SE INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUINICIPAL DE VALPARAÍSO, ZAC., POR HABER VIOLADO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, EN LO QUE SE REFIERE A LA DESIGNACIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL; POR LO QUE SOLICITAMOS SE ANULE EL ACUERDO DE CABILDO MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE CONTRALOR MUNICIPAL, SE ANULE TAMBIÉN SU TOMA DE PROTESTA Y EL NOMBRAMIENTO DEL MISMO; Y FINALMENTE SOLICITAMOS LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CONTRALOR; ESCRITO PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA A LAS 14 HORAS CON 36 MINUTOS DEL DÍA **21 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO**, AUTORIZANDO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES A LOS CIUDADANOS LICENCIADO PASCUAL ROMÁN VILLAGRANA Y EL PASANTE DE DERECHO FEDERICO ALEJANDRO ORNEDO ESQUEDA, Y A QUIENES NOMBRAMOS NUESTROS ASESORES JURÍDICOS PARA QUE INTERVENGAN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO

Joaquín Rojas González

Fidel Figueroa

DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN ANTIGUA CARRETERA A
GUADALUPE 4-C, COLONIA ARROYO DE LA PLATA, GUADALUPE,
ZAC.”; NO HABIENDO MÁS COMENTARIOS DE PARTE DE LA
COMPARECIENTE, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO
PARA DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON
EN UNIÓN DEL SUSCRITO QUE DA FE.- **DOY FE.**-----

**SECRETARIO GENERAL DE LA
LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO**


ING. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

LOS COMPARECIENTES


FIDEL FIGUEROA CASTAÑÓN


JOAQUÍN ROJAS GONZÁLEZ



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

Acuse

MEMORÁNDUM No. 0142

Zacatecas, Zac., 25 de octubre del 2016.



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.
PRESENTE S.**

Adjunto me permito remitir a Ustedes para su trámite correspondiente, **la Denuncia en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Valparaíso, Zac., por haber incurrido en responsabilidades administrativas en el proceso de elección del Contralor Municipal; solicitando de esta Legislatura, se declare nulo el Acuerdo de Cabildo mediante el cual se eligió al Contralor, se reponga el procedimiento y se sancione a quienes incurrieron en responsabilidad, presentada por los Ciudadanos Fidel Figueroa Castañón y Joaquín Rojas González, Regidores de ese municipio. Documento dado a conocer en la Sesión Ordinaria de esta misma fecha, cuyo trámite recayó turnarse a esa Comisión.**



**A T E N T A M E N T E
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADO PRESIDENTE**



JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

